

Gobierno General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Méjico—Dirección General de Telégrafos.—Sección Segunda.—Número 2,326.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, á nombre del Ejecutivo Federal, y el C. Domingo León, Representante de la Compañía Limitada de Mensajerías, Comunicaciones, Cobros y Pagos, prorrogando por diez años su concesión de fecha 27 de Julio de 1892:

Gabriel Mancera, diputado presidente.—M. Molina Solis, senador presidente.—Lorenzo Elizaga, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en Méjico, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Santiago Méndez, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, encargado del Despacho.—Presente."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Méjico, Octubre 18 de 1902.—*Santiago Méndez.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el que sigue:

ENTRE el General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y la Compañía Mexicana Limitada de Mensajerías, Comunicaciones, Cobros y Pagos, Sociedad Anónima, de esta Capital, representada para este objeto por su Presidente, Sr. Lic. Domingo León, y Director General José Campiani; se ha celebrado el siguiente Contrato que modifica el de concesión de la expresa Compañía celebrado el 27 de Julio de 1892, y publicado en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, correspondiente al día 4 de Agosto del mismo año.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía Mexicana Limitada de Mensajerías, Comunicaciones, Cobros y Pagos, Sociedad Anónima, de esta Capital, para que continúe explotando en la ciudad de Méjico la Red de llamadores eléctricos que hoy posee, así como para que la extienda en la misma Capital, y por todas las demás poblaciones del Distrito Federal que estime convenientes, á fin de que tanto las oficinas públicas como las particulares y establecimientos de cualquiera clase que de dichos llamadores eléctricos quieran servirse, puedan comunicarse con las oficinas de la Compañía y pedirle por este medio los diversos servicios que la misma Empresa tiene hoy establecidos y que en lo sucesivo establecerá de conformidad con su reglamento y las estipulaciones del presente Contrato.

Art. 2º La instalación de todos los hilos conductores que necesite establecer la Compañía para el servicio de sus llamadores eléctricos se hará dentro de las poblaciones y siempre que para ello obtenga el debido permiso de los Ayuntamientos ó respectivos propietarios, ya sea por medio de conductores subterráneos, ó por las azateas de las casas; pero le estará siempre prohibido plantar postes en las calles para el apoyo de sus hilos.

Fuera de las poblaciones, tanto en las calzadas como en los caminos ó terrenos de propiedad federal, la Compañía podrá hacer uso de postes para la instalación de sus hilos, pero cuidando de no tender ninguna línea á menos de diez metros de distancia de las que formen la Red Federal, ni de cruzar éstas con sus hilos, si no es de entera conformidad con las reglas que para ello le dicta la Dirección del Ramo, quedando obligada, además, á proceder en la ejecución de sus trabajos de manera que no destruyan las arboledas, ni se estorbe el libre tránsito, ó se causen otros perjuicios, y en caso de causarlos, á repararlos por su propia cuenta tan luego como sea requerida para ello.

Art. 3º La Compañía instalará y mantendrá llamadores eléctricos en todas las Secretarías de Estado, en la particular del Presidente de la República, en el Palacio Municipal, en la Dirección General de Telégrafos Federales y sus Sucursales, en la Administración General de Correos y sus Sucursales, en la Biblioteca Nacional, en el Monte de Piedad y en el Museo.

La instalación de todos esos aparatos, así como su mantenimiento, lo hará la Compañía por su propia cuenta y sin costo alguno para el Gobierno; pero todos los servicios que presten sus mensajeros les serán pagados por los empleados y demás personas que los soliciten, con estricta sujeción á las tarifas fijadas para el público en general, y sin que en ningún caso pueda hacerse responsable de ello al Gobierno.

Art. 4º La Compañía podrá tener un servicio telefónico propio entre todas sus oficinas, pero para su uso exclusivo; y si alguna vez convinieren á sus intereses ponerlo á disposición del público ó explotar también ese servicio entre particulares, no podrá hacerlo sin permiso previo del Gobierno Federal.

Art. 5º Todos los servicios que la Compañía se comprometa á prestar al público serán desempeñados sobre la base de la más absoluta igualdad para cuantos los soliciten; quedándole prohibido en consecuencia, establecer privilegios y exenciones en favor ó en contra de determinada persona ó corporación.

Art. 6º La Compañía no podrá expedir nuevas tarifas ó reglamentos, ni hacer en los actualmente vigentes ninguna modificación, si no es con aprobación previa del Gobierno Federal.

Art. 7º La Compañía estará siempre en libertad para elegir sus empleados, operarios, ingenieros y mecánicos, y le pertenece por completo la dirección y administración de la Empresa.

El Gobierno Federal nombrará, sin embargo un inspector que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones que en virtud de lo aquí estipulado contrae la Compañía para con el mismo Gobierno y el público en general, y la Compañía estará obligada á admitir al referido inspector en sus oficinas y á mostrarle todos los libros y documentos que aquél necesite para el más exacto desempeño de su comisión.

Art. 8º Queda asimismo obligada la Compañía á pagar al Gobierno el cinco por ciento de las utilidades netas que por cualquier concepto obtenga anualmente, debiendo practicarse á este fin las liquidaciones respectivas, con intervención del Inspector del Gobierno, en el mes de Diciembre ó á más tardar en el de Enero de cada año, y hacerse el entero de lo que corresponda al Erario Federal, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se libra á la Compañía la orden respectiva.

Art. 9º La Compañía será considerada como mexicana, aunque todos ó algunos de sus miembros ó accionistas sean extranjeros; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Méjico, y estará sujeta á las leyes y tribunales de la República Mexicana para todos los asuntos que de alguna manera se relacionen con sus diversos servicios.

Art. 10º Sin la aprobación previa del Gobierno, no podrá la

